

DON MANUEL DE TERÁN

ALBARO DE LOS RIOS, BARON DE LA LINDE,

Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M., Intendente General de este Exèrcito y Principado de Cataluña, Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos, Rentas Generales, Tabaco, y demás Ramos à ellas unidos, y Presidente del Consulado y Real Junta Particular de Comercio.



OR quanto el Excmo. Sr. D. Pedro de Lerena, con fecha de veinte y tres de Marzo último, se sirvió comunicarme una Real Resolucion, en que se prescribe el método que debe observarse en las Aduanas y Subdelegaciones del Reyno, quando se encuentren en una paca, fardo, cofre ó bulto Géneros prohibidos, y de licito comercio, cuya Real Resolucion es del Orden tenor siguiente. = Se ha enterado el Rey de quanto manifestaron VV. SS. en representacion de nueve del mes próximo pasado, acerca de la diversa práctica que se observa de unas Aduanas, à otras, quando se encuentran dentro de una paca ó fardo Géneros prohibidos, y de licito comercio, pues en las unas se ha estimado que solo vician los Géneros de Algodon, à los de permitida entrada, que se encuentran dentro de la misma paca ó fardo; pero no los demás Géneros, que aunque su introducción está prohibida, se mandan vender para su uso después de declarado el comiso, reputándose en otras Aduanas que vician indistintamente, no solo los Géneros de Algodon, sino tambien los demás, cuya entrada en el Reyno está prohibida à todos los efectos de permitido comercio, que se hallan en el mismo fardo ó paca. Y siendo conveniente que en todas las Aduanas se observe en este punto una regla uniforme, se ha dignado resolver S. M., que quando la tercera parte del valor de los Géneros contenidos en un fardo, paca, cofre ó bulto de qualquiera clase, sea de efectos ó manufacturas de Algodon, ó qualesquier otros prohibidos à comercio vician à los demás Géneros ó efectos de permitida entrada, y por conseqüencia caygan unos y otros en la pena de comiso, con la Caballería, Carruage ó Embarcacion en que se conduzcan, y en las de-

*

más impuestas por Reales Ordenes é Instrucciones: pero que si el valor de dichos Géneros ó efectos prohibidos no llegase à la tercera parte de todos los contenidos en el propio fardo, paca, cofre ó bulto, solo caygan en la pena de comiso, y demás impuestas por Reales Ordenes é Instrucciones los mismos Géneros y efectos prohibidos, sin trascendencia al comiso de la Caballería, Carruage ó Embarcacion en que se conduzcan, entregandose los demás Géneros de licito comercio à los respectivos interesados, con el correspondiente pago de derechos, y que esto se entienda por la primera vez, pues por la segunda se han de dar igualmente por perdidos los Géneros de permitida entrada, con la Caballería, Carruage ó Embarcacion en que se conduzcan, aun quando el valor de los prohibidos no llegue à la tercera parte de todos los Géneros contenidos en la paca, fardo, cofre ó bulto: comunico esta Real Resolucion à los Intendentes y Subdelegados de Rentas, para su inteligencia y cumplimiento, haciéndola publicar por medio de Edictos, para que nadie pueda alegar ignorancia: Y lo participo à VV. SS. al propio fin, y que dén aviso de ella à los Administradores de las Aduanas, para su gobierno y observancia en la parte que les corresponde. Dios guarde à VV. SS. muchos años. El Pardo veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y siete. = Don Pedro de Lerena. = Señores Directores Generales de Rentas. = Por tanto hago saber à todos generalmente la referida Real Resolucion, para su puntual cumplimiento. Y para que nadie pueda alegar ignorancia, mando que se publique en esta Capital, y en las Ciudades, Villas y Lugares de este Principado. Dado en Barcelona à los catorce dias del mes de Abril del año de mil setecientos ochenta y siete.

El Baron de la Linde.



Por mandado de su Señoría,
Vicente Gibert, Escribano.

En la Ciudad de Barcelona à los veinte dias del mes de Abril del año de mil setecientos ochenta y siete, ante mí el Escribano compareció Tomás Alarét, Pregonero público y del Rey, vecino de esta Ciudad, el qual mediante el juramento que tiene prestado en el ingreso de su oficio, hizo relacion que en el dia de hoy ha publicado à són de Trompeta por los parages públicos y acostumbrados de ella el Edicto que antecede; y lo firmo. De que doy fe

Thomás Alarét.

Vicente Gibert, Escribano.

МАРИИ ЕГОЛЕОВИЧЕВОЙ

Particulars de Comecico.
Herrajes, Tapaco, A demas Ramas X Regaliz
Cito a Plicibaldo de Castilans, Los Sacerdotes de Colicos, Rivas
Capellero del Obispado de Sanluis, del Consilio de la Ciudad
Alba de Rioja, La Morada, La Villa, Aldeas

scrib'd in sb monog VE

